



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00056

Asunto: Inadmite

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Se allegará certificado actualizado de la parte actora donde conste que Mauricio Camargo Pedraza sigue siendo representante legal de la sociedad demandante, dado que allegado es de noviembre del año pasado, y la situación pudo variar.

2.- Tendrá que manifestar bajo juramento que tiene el original del título y que lo presentará en el momento que sea requerido.

3.- Aclarará la forma y si es del caso la corregirá, respecto a los intereses remuneratorios solicitados dado que en el petitum segundo dice que ascienden a \$15.952.220 y son calculados desde el 25 de marzo de 2023 hasta el 3º de noviembre de 2023, no obstante, según la literalidad de la letra de cambio, esta fue creada el 10 de febrero de 2023 y su fecha de vencimiento es 15 de marzo de 2023 y no 3 de noviembre de 2023, por lo que no se puede generar intereses remuneratorios después del vencimiento.

Entonces, si el plazo fue de un mes y cinco días, no es posible que los intereses remuneratorios asciendan a esa suma dado que se pactó el 1.9 mensual.

Dicho lo anterior, deberá efectuar las aclaraciones de rigor y en todo caso, la solicitud de intereses remuneratorios se ceñirá a lo pactado en la letra de cambio únicamente y respecto de su tenor literal.

3.- Allegará la evidencia de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado con el fin de que pueda ser notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

j

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 14 feb 2024, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874872b600ce9dce3ee66c5d6eeafc2d003224627c683100d5b172b262fa78c1**

Documento generado en 13/02/2024 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>